

Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> INES MARTIN SANTIBAÑEZ, a favor de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> GLORIA GUTIERREZ MARTIN, elevada a escritura pública de compraventa n.º 569 el 13 de agosto de 1990, ante el Notario D. José Manuel Vara González, de la/s finca/s que a continuación se describe/n:

—Mitad proindiviso de diversas fincas descritas en la escritura arriba referenciada y sitas en el término municipal de Hernán Pérez (Cáceres).

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 38 61 33 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 30 de enero de 1997.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

---

**ANUNCIO de 31 de enero de 1997, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a don Francisco Rabaneda Delgado, correspondiente al expediente n.º 96020016.**

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre), y por estar ausente de su domicilio, se hace pública notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Francisco Rabaneda Delgado con N.I.F.: 8.821.693-C, y domicilio en la calle Muñoz Torrero, 30, —BADAJOZ— 06001.

CONCEPTO: Transmisiones y A.J.D.

EXPEDIENTE: 96020016

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Badajoz para la explotación del kiosco de bebidas en el Parque de Castelar.

Con objeto de realizar la comprobación e investigación del cumplimiento de las obligaciones tributarias o regularizar su situación en caso de no haber presentado la oportuna declaración en su día por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se encuentra sujeto la concesión administrativa antes descrita, sírvase remitir a estas oficinas sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de esta comunicación, fotocopia acreditativa del pago del citado impuesto (modelo 600).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 38 61 33 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 31 de enero de 1997.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

---